



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Ordenanza Municipal

N.º 004-2024-MDSR

San Ramón, 20 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de San Ramón, en Sesión ordinaria de Concejo N.º 16 celebrado el 20 de agosto del 2024; de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972 y demás normas complementarias;

VISTO:

El Dictamen N.º 035-2024-CARP-MDSR de la Comisión de Administración, Rentas y Presupuesto, el Informe N.º 187-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N.º 119-2024-OAJ/MDSR de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N.º 165-2024-GR/MDSR de la Gerencia de Rentas, Informe N.º 199-2024 -SGCCAF-MDSR, sobre la modificación de la Ordenanza Municipal N.º 031-2009-MDSR, Ordenanza que Regula el Procedimiento de Autorización Municipal vinculado al Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; asimismo, el artículo 36º de la mencionada Ley, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social."

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley citada en el considerando precedente, establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; en tanto, el artículo 40º, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"; siendo que son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, conforme lo dispone el artículo 46º de la citada norma;

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 031-2009-MDSR de fecha 23 de setiembre del 2009, se aprueba la Ordenanza que regula el Procedimiento de Autorización Municipal Vinculado al Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, que establece el marco jurídico normativo para la obtención, cese, renovación, revocación y nulidades de la licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de San Ramón. Siendo que, en el artículo 65° establece el horario especial conforme a lo siguiente:

“Queda establecido como horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuentan con Licencia de funcionamiento.

- a) Para el desarrollo de los giros de Discoteca, Establecimientos de Expendio de Comidas y afines, Snack Bar, Karaoke, Pub, y Video Pub, Salones de Recepciones, en el que se detalla a continuación:
 - De domingos a jueves hasta la 01:00 del día siguiente.
 - Viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 04:30 horas del día siguiente.
- b) Para los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas y actividades sociales o campos deportivos, el que se detalla a continuación:
 - De domingos a jueves hasta la 01:00 del día siguiente.
 - Viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 04:30 horas del día siguiente.

Que, las Municipalidades se encuentran facultados no solo a otorgar autorizaciones de funcionamiento y a fijar los horarios de los establecimientos, sino también para fiscalizar el desarrollo de las actividades a realizarse en tales locales, asimismo, la restricción horaria durante las horas de madrugada en las que usualmente utilizan para dormir, siendo una intervención leve en el desenvolvimiento de actividades económicas en función a la finalidad que se logra en la tranquilidad pública y protección de los derechos al medio ambiente y la salud.

Que, mediante Informe N° 199-2024 -SGCCAF-MDSR, la Sub Gerencia de Comercialización, Comercio Ambulatorio y Ferias, sustenta la necesidad de modificar el horario especial de funcionamiento de los Establecimientos dentro del distrito de San Ramón debido a diferentes memoriales recibidos por parte de los pobladores quejándose que los establecimientos (discotecas, establecimientos de expendio de comidas y afines, salón de recepciones y otros) causan perjuicio a la salud auditiva y psicológica porque superan los decibeles hasta altas horas de la mañana perjudicando la tranquilidad de los vecinos.

Que, mediante Informe N° 165-2024-GR/MDSR, la Gerencia de Rentas, remite los actuados a la Gerencia Municipal referente al proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación del artículo 65° de la Ordenanza que regula el procedimiento de autorización municipal vinculado al funcionamiento de establecimientos comerciales, aprobado con Ordenanza Municipal N° 031-2009-MDSR.

Que, mediante Informe Legal N° 119-2024-OAJ/MDSR, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los lineamientos técnicos y legales establecidos; emite opinión legal precisando que resulta procedente la aprobación del proyecto de “Ordenanza que aprueba la modificación del artículo 65° de la Ordenanza que regula el procedimiento de autorización municipal vinculado al funcionamiento de establecimientos comerciales, aprobado con Ordenanza Municipal N° 031-2009-MDSR, por lo que concluye que deberá ponerse en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, al amparo de lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 187-2024-GM/MDSR, la Gerencia Municipal remite al Despacho de Alcaldía, los actuados administrativos respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación

P
U
E
R
T
A

D
E

O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



del artículo 65° de la Ordenanza que regula el procedimiento de autorización municipal vinculado al funcionamiento de establecimientos comerciales, aprobado con Ordenanza Municipal N° 031-2009-MDSR, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y al Dictamen N° 035-2024-CPRARYP/MDSR de la Comisión Permanente de Administración, Rentas y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65° DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL VINCULADO AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2009-MDSR.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL ARTICULO 65° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL VINCULADO AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2009-MDSR, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Queda establecido como horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuentan con Licencia de funcionamiento.

- c) Para el desarrollo de los giros de Discoteca, Establecimientos de Expendio de Comidas y afines, Snack Bar, Karaoke, Pub, y Video Pub, Salones de Recepciones, en el que se detalla a continuación:
 - De domingos a jueves hasta la 01:00 horas del día siguiente.
 - Viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 02:30 horas con tolerancia hasta las 03:00 horas del día siguiente.
- d) Para los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del giro de alquiler de canchas deportivas y actividades sociales o campos deportivos, el que se detalla a continuación:
 - De domingos a jueves hasta la 01:00 del día siguiente.
 - Viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 02:30 horas con tolerancia hasta las 03:00 horas del día siguiente.

- Horario Especial: que está por encima de lo normal o habitual por significativo o estimado.

Se aplicará para las Licencias de Funcionamiento y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) autorizadas, como las que se emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Ramón, siendo de estricto cumplimiento para las Personas Naturales y Jurídicas, que realicen actividades en establecimientos y locales comerciales con giros mencionados en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBICIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

En los establecimientos o locales comerciales donde se desarrollen actividades o espectáculos ruidosos, se exigirá, a través de la Gerencia de Rentas previa comunicación por parte de la Sub Gerencia de Comercialización, Comercio Ambulatorio y Ferias, medidas de aislamiento acústico necesarios para evitar molestias a los vecinos de las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, los que deberá someterse a las disposiciones establecidas vigentes y en relación a las condiciones acústicas de los ruidos producidos por los establecimientos o locales comerciales; además no deberán excederse del AFORO autorizado por ITSE.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE ADECUACIÓN

Todos los establecimientos comerciales que operan en la jurisdicción del distrito de San Ramón los giros mencionados en el artículo primero deberán adecuarse, en un plazo de treinta (30) días calendarios, al horario señalado en el artículo primero de la presente Ordenanza, transcurrido el plazo antes citado, la Sub Gerencia de Comercialización, Comercio Ambulatorio y Ferias procederá a la verificación del cumplimiento de esta disposición y, ante la contravención, impondrá las sanciones correspondientes, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) y el Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas Administrativas (CUIEMA) de la Municipalidad de San Ramón, aprobada con Ordenanza N° 010-2023-MDSR.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

Primero.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación y a la Oficina de Tecnología e Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Ramón (www.munisanramon.gob.pe).

Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA** al día siguiente de su publicación el Diario de Mayor Circulación Regional.

Tercero.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Comercialización, Comercio Ambulatorio y Ferias y otros unidades orgánicas competentes.

Quinto.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Comercialización, Comercio Ambulatorio y Ferias, Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Abg. Renato A. Carrón Wissar
ALCALDE

Distribución:
GM
Rentas
SGCCF
OTI
c.c. Arch.